



94

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C.,

25 FEB 2021

**PROCESO DECLARATIVO de RESTITUCIÓN BIEN MUEBLE
RAD. No.: 11001310300320200005800**

En atención a los memoriales recepcionados a través del correo electrónico institucional y teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, una vez revisadas las diligencias –fls.1 y ss., 28 y ss., 44 y ss.–, a fin de impartir una recta y cumplida administración de justicia, acorde a los deberes y poderes que el legislador otorga al operador judicial (Arts.42 y ss., 132 y ss., 285 y ss. del C. G., del P.), procederá a precisar el admisorio del asunto de la referencia así como atender lo solicitado por la gestora judicial del extremo actor, ante lo cual el Juzgado DISPONE:

1º PRECISAR de forma parcial el inciso final del proveído calendado 9 de Noviembre de 2020 proferido en el asunto de la referencia, en cuanto corrección oficiosa del nombre de la persona a quien se reconoce personería jurídica, toda vez que quien se indicó hoy se advierte no corresponde a quien formulara la demanda, entonces téngase que la togada que a quien se le reconoce personería jurídica es a CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS y no como a quien allí por un lapsus calami se dijo.

En lo demás la providencia aquí referida, permanecerá incólume.

2º NOTIFICAR por el contenido del numeral 1º del presente proveído, junto con el admisorio a la pasiva, ante lo cual deberá realizarse la correspondiente actividad por la actora de conformidad con lo previsto en los Arts.291 y 292 Ib. en armonía con lo reglado en el Art.8 del Decreto 806 de 2020.

3º SIN lugar a tener en cuenta las diligencias realizadas por la parte actora y cuyos soportes se allegan a efectos de que se tenga como notificación mediante aviso a la sociedad demandada, por cuanto si bien es cierto a voces del Art.8 de Decreto 806 de 2020 la misma puede surtirse mediante correo electrónico institucional, también lo es, que el Aviso deberá reunir a cabalidad la información de que trata el Art.292 del C. G. del P. y que coincida con lo consignado en el proceso, esto último que es lo que contiene error, toda vez que en el aviso tramitado, se nombra como naturaleza del proceso un “Ejecutivo” cuando el asunto en referencia es de una totalmente distinta.

Por lo anterior, habrá de proceder en legar forma el extremo demandante frente a la notificación que debe realizar a su demandada.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 10 Hoy **26 FEB 2021**

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria